
GAZETA

MARCIAL Y POLITICA

DE SANTIAGO,

DEL JUÉVES 23 DE DICIEMBRE DE 1813.

*Año sexto de nuestra gloriosa Revolucion, y segundo de
nuestra sábia Constitucion.*

CÓRTESES.

Día 22.—Los comisionados de la plaza de Ceuta, exponiendo esta situacion, piden se le declare puerto libre; ó en otro caso, que se tenga siempre abastecida con un repuesto de seis meses de víveres, y socorra mensualmente de dinero.—A la comision de Hacienda para que con urgencia dé su dictámen, teniendo presente los antecedentes que hay en la materia.

El ayuntamiento de la Puebla de Cazalla se opone á que el duque de Osuna cobre de sus colonos los arrendamientos devengados durante la invasion enemiga; solicitando que en otro caso reintegre, á prorata con los demas propietarios de aquel pueblo, las contribuciones de que se eximieron sus bienes durante la misma invasion, por haberse estimado pertenecer, como confiscados, al tesoro imperial.—A la comision de Legislacion.

El Gobierno, por la secretaria de la Gobernacion, consulta qué arbitrio se podrá adoptar para suplir la intervencion en la contribucion directa y su tercio anticipado, de las Diputaciones provinciales que hayan celebrado ya el número de sesiones que la Constitucion les señala.—A la comision de Legislacion con urgencia.

La comision de Guerra, de las Cortes extraordinarias, apoya dos proposiciones del Sr. Benavides, por las que se fixaba la fuerza de nuestros exercitos en 25000 hombres, y propuso que así se tuviera presente en los presupuestos para la contribucion directa.—A la comision Militar para que exponga su dictámen, quando lo haga sobre la memoria del secretario del Despacho de la Guerra.

La de Legislacion apoya las proposiciones del Sr. Larrazabal, con motivo de ciertos abusos cometidos en las elecciones de Guatemala;

proponiendo, entre otras cosas, se declare nula la instruccion de la junta preparatoria, y que para el ejercicio de los derechos de ciudadano no obsta defecto alguno de nacimiento; que previamente á las juntas electorales no haya calificacion, ni se pida la confirmacion de los elegidos al gefe político. =Quedó sobre la mesa el dictamen y aplazado el dia 24 para su discusion.

El Sr. obispo de Urgel hizo una proposicion, que quedó leida por primera vez, terminante á que se pidan cuentas á todo individuo que ejercia el cargo de comisionado régio en el año de 1803, pidiendo su informe á los ayuntamientos acerca de las ventas que en el distrito de cada uno se hubiesen hecho.

Se aprobó la indicacion del Sr. Tándiola, para que, conforme al decreto de las Cortes extraordinarias sobre libros de represalias y confiscos, vayan á la biblioteca nacional los libros y manuscritos del cónsul de Francia Leroy, que se hallan depositados en la secretaria de Estado.

Otra hizo el Sr. Cepero para que vayan tambien á la misma biblioteca los que pertenecieron al cónsul frances Du-vernal, y conserva en depósito el cabildo de la santa iglesia de Sevilla. Pasó á la comision de Instruccion pública.

A la de Hacienda se remitió una indicacion del Sr. Oller, para que se diga al Gobierno haga efectiva la cobranza de los atrasos de las contribuciones de los pueblos ántes del establecimiento de la contribucion directa.

El Sr. Martinez de La-Rosa hizo las siguientes indicaciones: Primera: Que debiendo el año próximo resultar el déficit de un tercio de la contribucion directa, por haberse exigido anticipado, proponga el Gobierno los medios de cubrirlo.

Segunda: Que cumpliendo los pueblos con lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 13 de setiembre, sobre contribucion directa; al cobrarse el primer tercio, segun lo dispuesto últimamente por las Cortes, no quede, aun baxo el pretexto de arbitrios, contribucion alguna sobre los consumos.

Tercera: El déficit de los fondos municipales de los pueblos, para sus cargos y atenciones, se cubrirá sobre las mismas bases de la contribucion directa, y aumentándose ésta, en lugar de arbitrios sobre los consumos, observándose lo prescrito en el artículo 322 de la Constitucion.

Quarta: Por el mismo orden se proveerá á los gastos comunes de las provincias, observándose lo establecido en la quarta facultad concedida á las Diputaciones provinciales por el artículo 335 de la Constitucion. =Pasaron á la comision de Hacienda.

177
Se leyó por segunda vez la proposición hecha por el Sr. Caro, en la sesión del 20, para que no se execute en Madrid ni en las provincias el decreto de las Cortes extraordinarias de 22 de setiembre de 1811, por el que se impuso una contribución sobre los impresos, hasta que estas Cortes tomen en consideración el asunto. Admitida á discusión, pasó á la comisión de Hacienda.

Continuó la discusión pendiente con motivo de la consulta del tribunal supremo de Justicia, acerca de la ocurrencia con el conde de Maule, alcalde constitucional de Cádiz. El Sr. Castillo, como de la comisión, habló nuevamente, probando con una ley de la Novísima recopilación que con respecto á los negocios graves estaba ya decidida la obligación de comparecer ante el juez qualquiera persona, por distinguida que fuese. El Sr. Márquez impugnó el dictámen de la comisión, contra el que también habló el Sr. Castaneda. Al fin, declarado el punto discutido, y leído nuevamente el dictámen de la comisión, el Congreso declaró no haber lugar á votar. El Sr. presidente levantó la sesión pública.

Instrucción para el gobierno de los intendentes de las provincias en la exacción de la anticipación de un tercio de la contribución directa, decretada por las Cortes en 16 del corriente.

Art. 1.º En el momento que los intendentes recibieren el decreto de las Cortes á que esta instrucción se refiere, se pondrán de acuerdo con el Gefe político y la Diputación provincial, á fin de que en vista de las órdenes que se les comunicarán por el ministro de la Gobernación de la península, procedan unánimes á tomar providencias que puedan contribuir á activar este urgente servicio.

2.º Respecto á que en las provincias que componían la antigua corona de Aragón existen en las oficinas principales los datos en que se fundaban los repartimientos de las contribuciones, conocidas con los nombres de *equivalente* y *catastro*, y á que el cálculo del valor de las rentas provinciales por encabezamiento ó administración en el quinquenio de 1803 á 1808, no puede verificarse prontamente sin que faciliten las noticias necesarias las contadurías de provincia,

donde tenían paradero las cuentas de los administradores, dispondrán los intendentes que sin la menor dilacion, y sin esperar á que se les pidieren, se entreguen con las formalidades correspondientes á las diputaciones provinciales cuantas razones pudieren ser oportunas para hacer mas breve y expedita la operacion del repartimiento, prefiriendo este trabajo á cualquiera otro, como no sea respectivo á la subsistencia de los exércitos, por mas perentorio y privilegiado que fuere.

3.º Los intendentes velarán sin cesar para saber el estado en que se hallären las operaciones pertenecientes á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos constitucionales, dando cuenta todos los correos indefectiblemente de lo que se adelantare, y cuidando de activarlas por los medios que les corresponden con la energía que requiere en servicio tan interesante.

4.º Si pasados los 15 dias prefixados á las diputaciones provinciales para el repartimiento, no se hubiere verificado, las estrecharán á hacerlo, y darán cuenta inmediatamente al Gobierno, con expresion de las causas que motivaren el atraso, para la providencia que convenga; y si esta dilacion se notase en el repartimiento de los ayuntamientos, procederán á ejecutarlo por sí, tomando los conocimientos oportunos, y poniéndose de acuerdo con la diputacion; de forma, que irremisiblemente esté practicada la operacion dentro de tercero dia.

5.º Los intendentes son responsables personalmente al Gobierno, de que verificados los repartimientos, se realice el pago en el preciso término de 10 dias, requiriendo en caso necesario á los gefes políticos y comandantes generales para que les presten los medios de apremio que se expresan en el artículo 33 del capítulo III.º de la instruccion de 23 de junio de este año para el gobierno económico político de las provincias; y en caso de diferirse darán igualmente cuenta sin dilacion.

6.º Vencido el plazo de los 40, señalados por las

Intendentes para el pago de la anticipacion del valor equivalente á un tercio de la contribucion directa, remitirán los intendentes por el primer correo un estado exácto de las cantidades que se hubiesen recaudado, no invirtiéndolas, á no mediar órden del gobierno, por ningun motivo en objeto alguno que no fuese dirigido precisamente á socorrer los ejércitos de los distritos respectivos.

7.º Los intendentes cuidarán por su parte de que el reintegro de esta anticipacion se verifique del modo mas puntual y religioso.

8.º Finalmente debiendo emplear los intendentes todos los recursos de sus conocimientos, actividad y energia para que este servicio no se retarde ni un solo dia, á ellos toca celar de continuo la exácta execucion del decreto de las Córtes y de la presente instruccion; en la inteligencia de que por su prontitud en realizarle medirá el gobierno su capacidad; y el derecho que su celo les diese al aprecio de S. A., se tendrá siempre particularmente presente para su consideracion en lo sucesivo.

Real Isla de Leon 18 de noviembre de 1813.

ARTÍCULO COMUNICADO.

Sr. Redactor: Como vm. se ha propuesto ilustrar al público en lo tocante á artes y ciencias por medio de su periódico; allá me dirijo con la segura confianza de que este artículo no tendrá menor acogida que el del n.º 139 del 16 de diciembre. Digno es de elogio el zelo de su autor por el mejoramiento de las nobles artes, y del gusto que debe reinar en ellas. Quando leí el pomposo preámbulo del precioso artículo, creí tropezar con algo de provecho; pero al pronto me desengañé, porque en lugar de luz hallé tinieblas; en vez de discurso un farrago indigesto, y buscando razones tropecé con la misma pedantería.

Analizarlo todo es materia larga. Para proceder metódicamente, es preciso saber que intenta el Sr. del artículo, si trata de instruir al público, ó cubrir su pecado. Sigamos

El castro á este podenco, que el nos llevara á la madriera. Después de descubrirnos con su estilo ramplon la decadencia de las bellas artes en España, se dexa caer de goipe y porrazo en la capilla de Animas de esta ciudad: y como ninguna madre deja de amar sus hijos por feos que sean, nada halló en ella digno de aprecio, sino el parto de su ingenio y la obra de sus manos. Valgate Dios por Censor. ¿Cómo una vista acostumbrada á las bellezas del Vaticano no se paró primero en las perfecciones ó irregularidades del material del templo, ántes de hablarnos de su adorno? Quedó el hombrecillo tan pagado de la bóveda, que no recela llamarla suya á boca llena: anda con Dios, no haya miedo que le disputemos la posesion de aquellos quatro borrones, que le hagan buen provecho. Lo que no cuece nuestro estómago, es como el hombre de gusto acicalado se atreve á poner en paralelo las obras de un pigmeo con las del gran Rafael, Correjo y Jordan. De los elogios que prodiga al artista, es cuento largo; no obstante, porque no nos crea de tan buenas tragaderas, algo le diremos al paso, para que otra vez no nos venda gato por liebre. Tan estúpidos nos hace, que cree que ignoramos lo que es pintar al oleo, al fresco y al temple. Sr. ilustrador, por acá tenemos noticia del fresco y su duracion; sabemos lo que es oleo y su permanencia, y puede que en parte vm. hable por boca de ganso y no por propio conocimiento en la materia. Pero chanzas aparte: si quiero al fresco, he de ir á Madrid á buscar el pintor ó á vm., porque por acá tenemos alguno que otro chapucero que al oleo aun da alguna pelotada; mas al fresco, Dios te la depare buena. Reparable se me hace, como este caballero andante, en todo original, no nos dixo algo del nuevo modo del pintar al temple sobre oleo, pues su voto en la materia es de maestro; pero aquí guarda Pablo, no sea que yendo á buscar lana, salgamos trasquilados. Mas ello dirá, si la negrura que tiene en su idolatrada gloria viene de la cal, ó procede de la tramoya. Séame permitido sin ofensa del Sr. crítico pre-

guntarle ¿porque principios físicos saca que la cal ennegrece y turba los colores al oleo? Sr. mio, vaya vin. á otro perro con ese hueso. Lo que turba los colores son los aceytes con que se pinta: el artista que pinta con mal aceyte de linaza por fraude, debiendo hacerlo con aceyte de nueces, verá sus pinturas ranceadas y decaidas, como pudo echarlo de ver en el iman de sus defectos.

Vamos siguiendo á este bello censor; pero da tales saltos, que un buen galgo se verá en calzas prietas para darle caza. Su vista tráfuga no le permitió embelesarse por mas tiempo con los encantos de Apeles. Hirióle en los ojos y mucho mas en la vena del corazon *el pastel del altar mayor*. Señor mio ¿es envidia ó caridad? El altar y la escultura de las Animas no la hizo un alumno de la academia de San Fernando, sino un profesor que debe lo poco que sabe á su corto ingenio: tendrá sus defectos, no se lo negamos á vm.; pero ese gusto refinado ¿no hallaria algo que mereciese disculpa? Dígame el Sr. profesor curioso ó ilustrador, ó séalo todo si le place ¿sabe lo que es composicion? ¿Eutiede lo que vale esta palabra teología? ¿Si querrá meter su cucharada ridiculizando una ciencia sagrada? Este sabio es famoso, el diántre que las apueste con él. Sabemos, como cristianos, lo acaecido en la trágica escena del Calvario: sabemos que muerto nuestro adorable Redentor, su Alma santísima, dejando el cuerpo en la cruz, baxó al limbo á consolar y sacar las almas de los santos Padres. Allí estaban los Patriarcas y profetas, y demas justos que habian muerto hasta entónces: y si al señor del comunicado no le desagradó ver en su célebre gloria estos ilustres personages, ¿por qué al escultor no le ha de ser permitido colocarlos en el misterio anunciado? Por otra parte la irregularidad del terreno concede al artista licencia. Este sevéro censor debió haber leído mucho, para saber poco, y si por la hilaza se juzga del paño, sacamos que no ha saludado los primeros elementos de las nobles artes. Diganós el Sr. crítico, ¿puede en un mismo plano el escultor, como el pintor, es-

fondar, y representar los léjos con todas las variedad que la pintura ofrece para esto? ¿Caen baxo la jurisdiccion del escultor las luces, las sombras y las reverberaciones, e otros mil accidentes de que juega la pintura para aparentar los léjos y dar las graduaciones? Estos defectos, que son por la mayor parte nulos en el escultor, no tienen disculpa en el pintor. Venga vm., pues, aca Sr. mentor, y si la pasion nõ le ciega ¿no echa de ver algunos de estos defectos en su gloria de mis pecados? ¿No ve vm. que aquellas figuras estan sin la graduacion correspondiente de claro y obscuro? Dibujo venga Dios y véalo: perspectiva así lineal como aérea, Dios te la dé buena: anatomía:: Vaya demoslo, es una lástima. Hasta la vista del vulgo se ofende de muchas cosas que yo por ahora omito, y saldrán á su tiempo.

Algo vellaco nos parece nuestro ilustrador, pues para cubrir sus verguenzas saca los trapos al ayre á todo fiel cristiano. En meterse en lo que no entiende algun perdon merece su ignorancia ¿mas como le disculparémos en lo que no hace ningun hombre de bien? Yo supongo que nuestro ilustrador querrá que lo tengamos por tal, por mí no se lo disputaré, si es que un embustero merece este nombre. Dice en su artículo *que el pastel costó 14⁰ rs.*, constándole bien que á poco mas ascendió de la mitad. Pero de esto y lo demas que me queda entre pecho y espalda, hablará en mejor ocasion el apasionado de las bellas Artes.

NOTICIAS.

Irun 10 de diciembre.—Ayer á las seis se rompió el fuego por la derecha, y la accion se ha hecho general; aun dura; y las ventajas á la salida del correo son todas de parte de los aliados, que hicieron abandonar sus lineas á los franceses; habiendo sido muy notable la buena conducta del general Morillo, que principió la accion. Nada mas se sabe de la accion, que aun quedaba pendiente.

El 9 de este, el Lord, deshalojó á los franceses de sus posiciones, pasando el Nive por la derecha, llegando á Dax. Eran posiciones ventajosas, y la linea del dia nuestra es muy corta. En la raya, no hay que dar á las caballerías.

Madrid 13 de diciembre. De un oficio que se recibió en Zaragoza del comandante del bloqueo de la plaza y ciudadela de Jaca resulta que las tropas de su mando se apoderaron de aquella plaza: asalto entre quatro y cinco de la mañana del 5 de este mes